

COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 789 DEL 2003

"Por la cual se reanuda una actuación administrativa"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACIÓN DE  
TELECOMUNICACIONES

en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1130 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Decisión, Magistrado Ponente Dr. Juan Guillermo Arbeláez Arbeláez, de fecha 24 de abril de 2003, fue tutelado el derecho al debido proceso de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Que en el artículo segundo de la Sentencia mencionada en el considerando anterior, el Tribunal Administrativo de Antioquia, indicó que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, "se abstendrá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta Sentencia, a proseguir el procedimiento administrativo con el cual pretende dirimir el conflicto dentro del contrato Nro. 5803614 suscrito el 9 de octubre de 1998 entre las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y ORBITEL S.A. E.S.P, sobre la definición del esquema que se utilizará para pagar los cargos por interconexión, acceso y uso de redes de telecomunicaciones, previsto en el citado contrato, con base en la Resolución CRT 463 de 2001".

Que el día 23 de abril de 2003, se fijó por el término de diez (10) días en lugar público de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la notificación por edicto de la Resolución CRT 633 del 2003, "por la cual se resuelve un conflicto", expedida por la CRT el 27 de marzo de 2003.

Que en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia proferida por el H. Tribunal de Antioquia el 24 de abril de 2003, el Director Ejecutivo de la CRT mediante Resolución CRT 656 del 29 de abril de 2003 suspendió la actuación administrativa de solución de conflicto surgido entre ORBITEL S.A. E.S.P. y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. por la aplicación de la opción de cargos de acceso por capacidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la actuación fue suspendida sin que se hubiera agotado el término de diez días para que se entendiera surtida la notificación por edicto de la Resolución CRT 633 de 2003, habiendo transcurrido solo cuatro (4) días desde la fijación del edicto.

Que el H. Consejo de Estado en providencia de fecha 8 de julio de 2003 revocó la providencia del 24 de abril del mismo año, por la cual se accedió a la tutela de los

16

derechos de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. y en su lugar, rechazó por improcedente la acción interpuesta.

Que mediante Resolución CRT 203 de 2000, la Sesión de Comisión de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Director Ejecutivo de la entidad, la función de adelantar y expedir todos los actos de trámite, incluido el decreto y práctica de pruebas, en actuaciones de carácter particular y concreto que adelante la CRT, con fundamento en los artículos 73.8, 73.9 y 74.3 literal b de la Ley 142 de 1994, y en los numerales 8,13,14 y 15 del Artículo 37 del Decreto 1130 de 1999.

Que la presente Resolución fue aprobada por el Comité de Expertos Comisionados de la CRT, tal y como consta en el acta 361 del 5 de agosto de 2003, por lo que,

#### RESUELVE

Artículo Primero. Reanudar la actuación administrativa de solución de conflicto surgido entre ORBITEL S.A. E.S.P. y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Ordenar que el día lunes 11 de agosto de 2003, se fije por el término de 6 (seis) días en un lugar público de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la notificación por edicto de la Resolución CRT 633 de 2003 "Por la cual se resuelve un conflicto".

Artículo Tercero. Notificar la presente Resolución a los representantes legales de ORBITEL S.A. E.S.P. y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 AGO 2003



MAURICIO LÓPEZ CALDERÓN  
Director Ejecutivo